

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, catorce (14) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

Radicado: 05000 31 20 002 2020 00012
Afectado: Sergio Zuluaga Peña y Otros
Asunto: Resuelve petición de la señora María Elena Escobar Quijano y reconocer personería para actuar a nombre de la afectada MARGARITA MARIA RODRIGUEZ GARCES y el doctor JOSE BERNARDO MOLINA BERMUDEZ en representación de los intereses de la GOBERNACION DE ANTIOQUIA,
Auto Sustanciatorio: 280

La señora María Elena Escobar Quijano, solicita al despacho sea desvinculada al proceso de extinción de dominio que cursa en este despacho judicial, atendiendo a que ella no reúne los requisitos que exige el artículo 30 del CED, pues no tiene derechos patrimoniales dentro de ninguno de los bienes tanto muebles como inmuebles afectados, ni mucho menos ostenta la calidad de socio frente a las sociedades afectadas por la Fiscalía 65 Especializada.

Si bien es cierto, dentro de la demanda presentada por el ente acusador la memorialista en calidad de representante legal de la SOCIEDAD TRANSPROTE FARALLONES S.A.S., ostentaba su representación, por tal razón, se ordenó su vinculación como afectada, como quedo registrado en el auto No. 091-2021, el de avóquese el conocimiento de la demanda. Representación legal que ya no ostenta la citada señora ESCOBAR QUIJANO.

Situación que quedara elucidada en el auto de admisión de trámite, señalado en el artículo 141 del C.D.E., modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 del 2017.

OTRAS DETERMINACIONES

Mediante escrito enviado por la doctora HILDA ASTRID CARVAJAL QUINTERO, solicita se le reconozca personería para actuar dentro del presente trámite extintivo manifestando ser apoderada judicial del señor WILLIAM ENRIQUE RENDON AGUDELO y la señora MARGARITA MARIA RODRIGUEZ GARCES, para ello aporta dos (2) poderes debidamente diligenciados y autenticados para ello.

Revisada la actuación, se evidencia que la señora Margarita María Rodríguez Garcés, el despacho le reconoció la calidad de afectada dentro del presente trámite¹, en calidad de propietaria de dos bienes inmuebles bajo los folios de matrícula 004-38341 y 004-38342.

Frente a la situación del señor William Enrique Rendón, pesar de que la Fiscalía 65 especializada lo llamara en calidad de afectado en su acápite de notificaciones de los sujetos procesales, este no cuenta con ningún bien inmueble o mueble perseguido por el ente acusador en la presentación de la demanda².

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho le reconocerá personería para actuar a la doctora HILDA ASTRID CARVAJAL QUINTERO, identificada con C.C. 52.383.427, tarjeta profesional 105.489 del CSJ y en los términos conferidos³, para actuar como apoderado de la señora MARGARITA MARIA RODRIGUEZ GARCES, quien ostenta la calidad de afectada dentro del presente trámite.

¹ Cuaderno Original 7°. Folio 20.

² Cuaderno Original 6°. Folio 9.

³ Cuaderno Digital.

Frente al poder conferido por el señor WILLIAM ENRIQUE RENDON AGUDELO a la profesional del derecho, esta judicatura no le reconocerá poder para actuar en el presente tramite, atendiendo a que no ostenta la calidad de afectado⁴.

Por otra parte, de conformidad con el poder suscrito por el Dr. JOSE BERNARDO MOLINA BERMUDEZ identificado con C.C. 70.555.541, tarjeta profesional 44663 del CSJ y en los términos conferidos⁵, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la GOBERNACION DE ANTIOQUIA, quien es la encargada de llevar acabo la representación judicial de todos los procesos que se tramitan ante los despachos judiciales y en este caso atendiendo que la Personería Municipal ostenta la calidad de afectado dentro del presente tramite, esta judicatura procederá a reconocerle personería para actuar.

Comuníquese del presente auto a las partes interesadas, por intermedio de la Secretaria del despacho.

Solicítese a la Secretaría del Despacho, informe sobre el trámite de la notificación personal a los afectados e intervinientes.

CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

⁴ Código de Extinción de Dominio. Artículo 30.

⁵ Cuaderno Despacho. Archivo WinZip del 19 de noviembre.

Firmado Por:

**Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973af11e05b2600b103f6ea94e106f22e8d5b334c00953989f05fbcf8036c168**
Documento generado en 14/12/2021 04:43:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>